ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo señalado en los numerales 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.21.5.1 Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo Municipal , por lo tanto el Municipio de Andes procede a desarrollar el estudio del sector para adelantar un proceso contractual en los términos de los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2019 en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

1. OBJETO DEL CONTRATO

REALIZAR ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGISTICAS Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE), A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, PARA LA VIGENCIA 2026-1.

2. VALOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

El valor estimado para el proceso contractual asciende a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($2.872.002.451).

DISCRIMINADOS DE LA SIGUENTE MANERA:

La Gobernación de Antioquia aportó la suma: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L ($2.249.899.843), PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION – PGN Y RECURSOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Convenio N°26AS151F2495.

APORTE DEL MUNICIPIO: SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L ($622.102.608).

3. FORMA DE PAGO

El Municipio de Andes, pagará al contratista con el cual suscriba el contrato de la siguiente manera:

Los desembolsos se realizarán conforme actas de avance de entrega de ración, previa verificación del cumplimiento del Objeto contractual y una vez aportada la siguiente documentación

a. Presentación de la cuenta de cobro o factura legal.
b. Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda, debidamente aprobadas por el supervisor.
c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El municipio de ANDES - Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda municipal, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.

4. FUENTES DE FINANCIACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El desembolso que deba efectuar **EL MUNICIPIO** debido al contrato interadministrativo a suscribirse se hará con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°145 del día 20 de enero de 2026; por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($2.872.002.451).

5. PLAZO DE EJECUCION

El plazo establecido será de CIENTO ONCE (111) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir del acta de inicio sin superar el día 30 de noviembre de 2026, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el calendario escolar.

6. CLASIFICACIÓN EN LOS CÓDIGOS UNSPSC

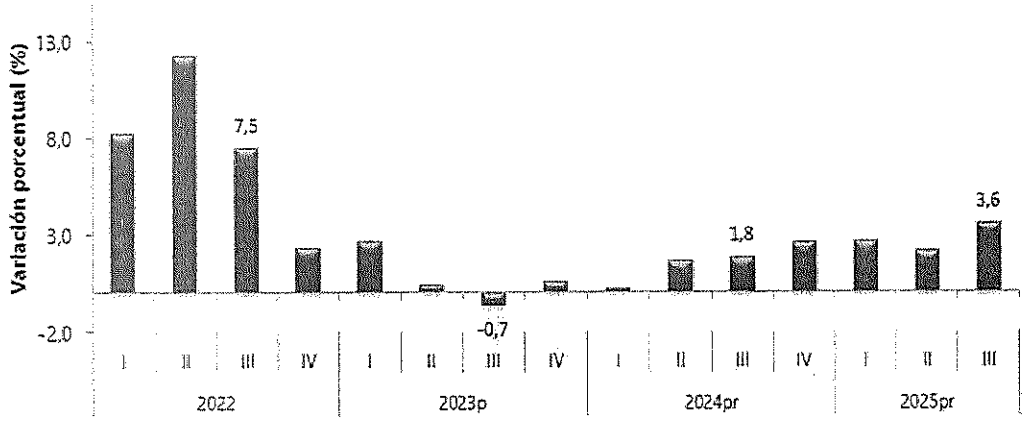
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	93 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	13 Ayuda y asistencia humanitaria	16 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
CÓDIGO UNSPSC: 931316			
E Productos de Uso final	50 Alimentos, Bebidas y tabaco	19 Alimentos Preparados y conservados	21 Pasabocas y Snaks
CÓDIGO UNSPSC: 201921			
E Productos de Uso final	47 Equipos y suministros para limpieza	13 Suministros de aseo y limpieza	17 Suministros para aseo
CÓDIGO UNSPSC: 471317			
E Productos de Uso final	50 Alimentos bebidas y tabaco	19 Alimentos preparados y conservados	30 Bebidas y comidas infantiles

CÓDIGO UNSPSC: 501930			
F Servicios	78 Servicios de transporte almacenaje y correo	13 Almacenaje	18 Bodegaje y almacenamiento especializado
CÓDIGO UNSPSC: 781318			
F Servicios	80 Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	14 Comercialización y distribución	17 Distribución
CÓDIGO UNSPSC: 801417			
F Servicios	78 Servicios de transporte, almacenaje y correo	12 Manejo y embalaje de material	15 Empaque
CÓDIGO UNSPSC: 781215			
F Servicios	90 Servicios de alimentación, alojamiento y entretenimiento	10 Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	16 Servicios de Banquetes y Catering
CÓDIGO UNSPSC: 901016			
F Servicios	90 Servicios de alimentación, alojamiento y entretenimiento	10 Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	17 Servicios de Cafetería
CÓDIGO UNSPSC: 901017			

7. ANÀLISIS DE MERCADO

7.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO

7.1.1. III TRIMESTRE DE 2025



Fuente: DANE, PIB_T

VALOR AGREGADO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA (AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA)

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 2,4% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 1):

- Cultivos agrícolas transitorios; cultivos agrícolas permanentes; propagación de plantas (actividades de viveros, excepto viveros forestales); actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y posteriores a la cosecha; explotación mixta (agrícola y pecuaria) y caza ordinaria y mediante trampas; y actividades de servicios conexas decrece 1,3%.
- Cultivo permanente de café crece 9,8%.
- Ganadería crece 7,9%. • Silvicultura y extracción de madera crece 9,4%.
- Pesca y acuicultura crece 16,4%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece en 1,0%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Cultivos agrícolas transitorios; cultivos agrícolas permanentes; propagación de plantas (actividades de viveros, excepto viveros forestales); actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y posteriores a la cosecha; explotación mixta (agrícola y pecuaria) y caza ordinaria y mediante trampas; y actividades de servicios conexas decrece 1,7%.
- Cultivo permanente de café crece 32,0%.
- Ganadería crece 1,1%.
- Silvicultura y extracción de madera crece 4,5%.
- Pesca y acuicultura crece 1,5%.

Tabla 1

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr / 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Cultivos agrícolas transitorios; cultivos agrícolas permanentes[1]	-1,3	1,6	-1,7
Cultivo permanente de café	9,8	7,7	32,0
Ganadería	7,9	8,3	1,1
Silvicultura y extracción de madera	9,4	7,0	4,5
Pesca y acuicultura	16,4	19,8	1,5
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	**2,4**	**4,1**	**1,0**

Fuente: DANE, PIB_T

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de las industrias manufactureras crece 4,1% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 2):

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 4,1%.
- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 9,4%.
- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 0,5%.
- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 5,2%.
- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 2,4%.
- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 9,2%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras crece en 1,5%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 0,3%.
- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 1,5%.
- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 1,4%.
- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos

farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 2,7%.

- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo crece 0,4%.
- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otra industria manufacturera crece 2,9%.

Tabla 2

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025^{Pr}-III / 2024^{Pr}-III	2025^{Pr}/ 2024^{Pr}	2025^{Pr}-III / 2025^{Pr}-II
Elaboración de productos alimenticios[2]	4,1	4,1	0,3
Fabricación de productos textiles[3]	9,4	6,5	1,5
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4]	-0,5	-1,0	-1,4
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5]	5,2	1,2	2,7
Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6]	-2,4	-2,8	0,4
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	9,2	6,4	2,9
Industrias manufactureras	**4,1**	**2,1**	**1,5**

Fuente: DANE, PIB_T

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (NOVIEMBRE DE 2025)

VERDURAS Y HORTALIZAS: Para noviembre, en comparación con octubre, cayeron los precios mayoristas del pepino cohombro, el tomate chonto, la remolacha, la cebolla cabezona blanca y la zanahoria, entre otros productos.

Gráfico 2. Producto a la baja (pepino cohombro) Noviembre 2024 - 2025

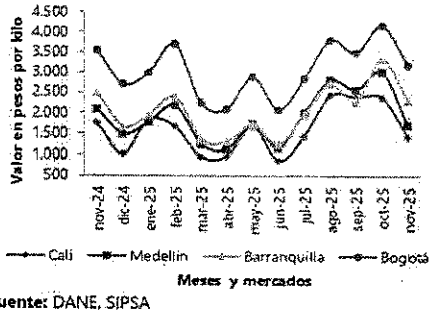
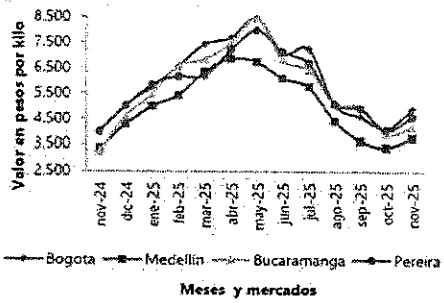


Gráfico 3. Producto al alza (arveja verde en vaina) Noviembre 2024 – 2025



Fuente: DANE, SIPSA

Bajó el precio mayorista del pepino cohombro, esta vez en 40 de los 41 mercados donde se vendió. Lo anterior se dio por la mayor presencia de producto oriundo de Fusagasugá (Cundinamarca), Dabeiba, La Ceja, El Santuario (Antioquia), El Dovio (Valle del Cauca), Socorro, Páramo y Confines (Santander), donde se dio la salida de cosechas. En Medellín el descenso fue del 43,75% y el kilo se vendió a $1.696.

Cayeron los precios mayoristas del tomate chonto por el buen nivel de abastecimiento del producto procedente de Sutamarchán, Santa Sofía, Tinjacá (Boyacá), Santa Bárbara, Abejorral, El Santuario, Peñol (Antioquia), Santa Rosa de Cabal (Risaralda), Ocaña (Norte de Santander), La Argelia, Tuluá, Toro, Pradera, Restrepo, El Dovio, Palmira (Valle del Cauca), Cabrera (Cundinamarca), Montenegro y Quimbaya (Quindío). El anterior comportamiento se registró en los 29 mercados en los que se vendió.

Producto	Mercados*		
	Total	Bajó	Subió
Pepino cohombro	41	40	1
Tomate chonto	29	29	0
Remolacha	28	28	0
Cebolla cabezona blanca	29	28	1
Zanahoria	27	27	0
Repollo blanco	32	29	3
Frijol verde cargamanto	23	23	0
Ahuyama	28	24	4
Apio	33	26	6
Habichuela	41	29	12
Cebolla junca	19	16	3
Frijol verde en vaina	17	15	2
Cebolla cabezona roja	14	13	1
Lechuga Batavia	41	15	26
Ajo importado	27	4	23
Arveja verde en vaina	33	5	28

Fuente: DANE, SIPSA

En contraste, se registró un alza las cotizaciones de la arveja verde en vaina, el ajo importado y la lechuga Batavia.

Subió la cotización de la arveja verde en vaina en 28 de los 33 mercados donde se ofreció. Lo anterior se debió a la reducción de la oferta de producto de primera calidad oriunda de Madrid, (Cundinamarca), El Santuario, Marinilla, El Carmen de Viboral, La Unión, La Ceja (Antioquia), Pamplona, Mutiscua (Norte de Santander), Hobo (Huila), Pasto e Ipiales (Nariño) donde los cultivos están pasando por un período de recesión productiva. En Bogotá el aumento fue del 19,69% y el kilo se negoció a $4.882.

FRUTAS FRESCAS

En noviembre, en comparación con octubre, cayeron las cotizaciones mayoristas del tomate de árbol, el mango Tommy, el limón Tahití, la piña gold, la papaya Maradol y la patilla.

Gráfico 4. Producto a la baja (tomate de árbol) Noviembre 2024 – 2025

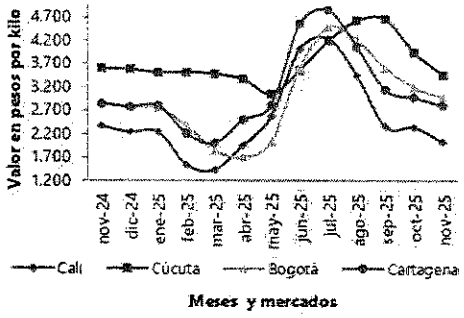
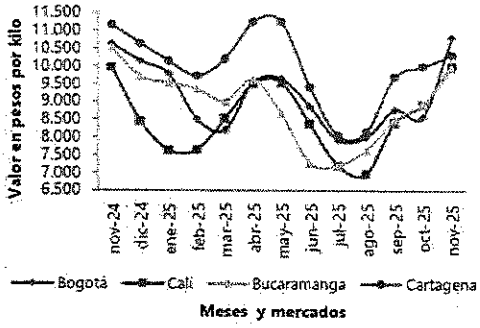


Gráfico 5. Producto al alza (aguacate papelillo) Noviembre 2024 – 2025



Fuente: DANE, SIPSA

Por cuarto mes consecutivo cayó la cotización del tomate de árbol, esta vez en 39 de los 45 mercados en que se comercializó. Este comportamiento obedeció a la salida de cosechas en San Bernardo, Pasco, Silvania (Cundinamarca), La Unión, Sonsón, El Santuario, Yarumal, La Ceja, Santo Domingo, Santa Rosa de Osos (Antioquia), Aguadas (Caldas), (Antioquia), Ramiriquí, Tibaná y Jenesano (Boyacá). En Cali se presentó la mayor reducción con 13,36%, ofreciéndose el kilo a $2.030 en noviembre.

Descendió el precio del mango Tommy por segundo mes consecutivo ante el buen momento productivo por el que están pasando los cultivos en La Mesa, Tocaima, Anapoima, Anolaima, Apulo (Cundinamarca), Prado, Suárez y Espinal (Tolima). Lo anterior se registró en los 32 mercados donde se vendió este mes. En Medellín el kilo se negoció a $2.013, un 50,50% menos que en el mes anterior.

Producto	Mercados*		
	Total	Bajó	Subió
Tomate de árbol	45	39	6
Mango Tommy	32	32	0
Limón Tahití	31	31	0
Piña gold	31	27	4
Papaya Maradol	25	23	1
Patilla	25	23	2
Maracuyá	29	24	4
Granadilla	25	22	3
Limón común	25	21	4
Uva Isabela	26	21	4
Curuba	19	16	3
Kiwi	19	3	15
Pera importada	31	9	21
Lulo	37	11	26
Manzana royal gala importada	29	5	22
Manzana roja importada	32	6	24
Guayaba pera	37	7	29
Melón Cantalup	24	0	24
Aguacate papelillo	29	2	27

Fuente: DANE, SIPSA

En cambio, en noviembre en comparación con octubre, subieron los precios mayoristas del aguacate papelillo, el melón Cantalup y la guayaba pera.

Se incrementaron las cotizaciones del aguacate papelillo por el bajo nivel de ingreso de la fruta desde Gigante, Guadalupe, La Plata (Huila), Fresno, Falan, Rovira, San Sebastián de Mariquita (Tolima), Lejanías, Mesetas, El Castillo, El Dorado (Meta) y Armenia (Quindío). Lo anterior se registró en 27 de los 29 mercados en los que se comercializó este mes. En Bogotá el kilo se negoció a $10.808, un 26,13% más que en el mes anterior.

TUBÉRCULOS, RAÍCES Y PLÁTANOS. En noviembre, frente a octubre, subieron los precios mayoristas de las papas Capira, única, parda pastusa y superior, el plátano hartón verde y la yuca ICA.

Gráfico 6. Producto al alza (papa capira)
Noviembre 2024 – 2025

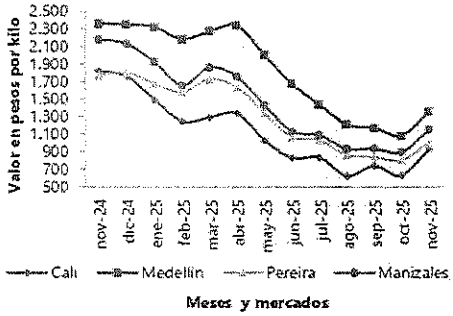
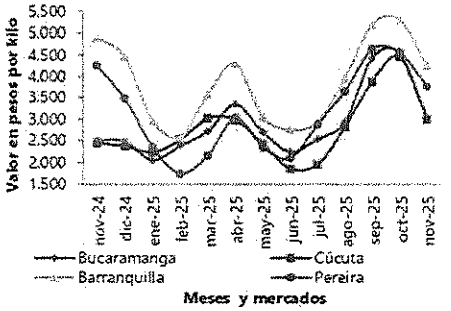


Gráfico 7. Producto a la baja (papa criolla limpia)
Noviembre 2024 – 2025



Fuente: DANE, SIPSA

Aumentaron los precios mayoristas de la papa capira y esto se registró en 27 de los 28 mercados donde se vendió. Según los comerciantes, llegó menor cantidad de primera calidad ante la reducción de la recolección en Marinilla, El Santuario, La Unión, Sonsón (Antioquia), Córdoba, Pupiales e Ipiales (Nariño).

Así mismo, subieron las cotizaciones mayoristas del plátano hartón verde en 30 de los 37 mercados donde se vendió, por la terminación de las cosechas en Tierralta, Moñitos, Lorica, Los Córdobas (Córdoba), Tame, Saravena (Arauca), Villanueva, Yopal, Tauramena (Casanare), San Juan de Urabá, Turbo (Antioquia), Acevedo (Huila), Armenia (Quindío), Líbano, Rovira (Tolima) y Belalcázar (Caldas). En Cali el kilo se negoció a $2.202, un 17,69% más que en el mes anterior.

Producto	Mercados*		
	Total	Bajó	Subió
Papa capira	28	1	27
Plátano hartón verde	37	7	30
Papa única	22	0	22
Papa parda pastusa	15	0	15
Papa superior	14	0	14
Yuca ICA	16	4	11
Papa rubí	6	0	6
Ñame espino	4	4	0
Yuca criolla	14	9	5
Arracacha amarilla	20	13	7
Papa criolla sucia	8	8	0
Papa criolla limpia	43	43	0

Fuente: DANE - SIPSA

En contraste, cayeron los precios de la papa criolla limpia, la arracacha amarilla, la yuca criolla y el ñame espino.

En el caso de la papa criolla limpia, por ejemplo, esta vez el descenso se dio en los 43 mercados donde se vendió. Según los comerciantes, hubo un mayor ingreso gracias al buen momento productivo por el que están pasando los cultivos establecidos en El Carmen de Viboral, El Santuario, La Unión (Antioquia), Simijaca, Ubaque, Une, Chipaque, El Rosal (Cundinamarca), Silos (Norte de Santander), Santa Rosa de Viterbo, Belén, Ventaquemada (Boyacá), Pasto, Túquerres, Puerres, Ipiales e Iles (Nariño). En Bucaramanga el kilo se negoció a $3.028, un 33,29% menos que en el mes anterior

GRANOS Y CEREALES:

En noviembre, frente a octubre, bajaron las cotizaciones de la lenteja y la arveja verde importadas y el arroz de primera.

Producto	Mercados*		
	Total	Bajó	Subió
Lenteja importada	36	29	7
Arveja verde seca importada	26	17	5
Arroz de primera	33	20	10
Arroz excelso	10	8	2
Maíz amarillo cáscara	9	1	8
Fríjol bolón	10	1	9

Fuente: DANE, SIPSA

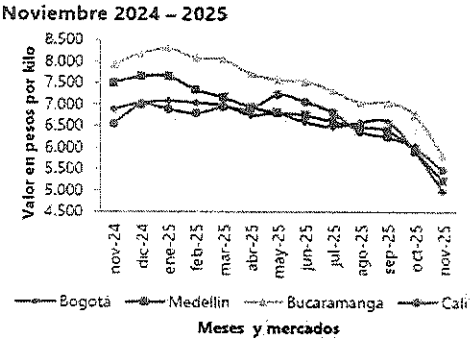
Sigue bajando el precio mayorista de la lenteja importada, esta vez en 29 de los 36 mercados donde se negoció. Según los comerciantes, hubo buena disponibilidad de este producto canadiense. En Bogotá el kilo se negoció a $4.980, un 15,85% menos que en el mes anterior.

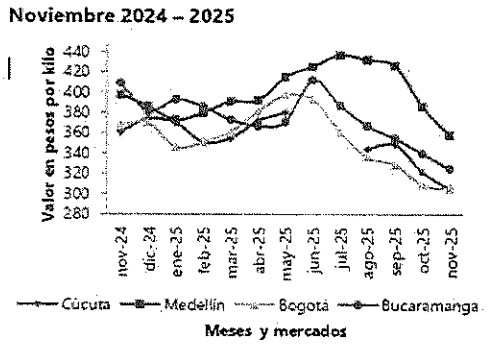
LÁCTEOS Y HUEVOS: En noviembre, frente a octubre, bajaron los precios mayoristas de los huevos rojos B, A y extra y el queso costeño.

Producto	Mercados*		
	Total	Bajó	Subió
Huevo rojo B	12	11	1
Huevo rojo A	24	14	8
Huevo rojo extra	15	10	4
Queso costeño	24	15	9
Queso cuajada	17	3	13

Fuente: DANE, SIPSA

En el caso del huevo rojo B, por ejemplo, el descenso en el precio se registró en 11 de los 12 mercados donde se negoció. Lo anterior se debió a la mayor presencia de este tipo de huevo oriundo de El Santuario, San Pedro de los Milagros, El Carmen de Viboral (Antioquia), Los Patios, Chinácota (Norte de Santander) y Pueblo Nuevo (Córdoba). En Medellín la unidad se comercializó a $358, 7,25% menos que en octubre.





CARNES Y PESCADOS

En noviembre, comparado con octubre, aumentaron las cotizaciones mayoristas de algunos cortes de carne de res, como la punta de anca, el morrillo y la bola de pierna.

Producto	Mercados*		
	Total	Bajó	Subió
Carne de res, punta de anca	27	3	22
Carne de res, morrillo	21	2	18
Carne de res, bola de pierna	28	5	20
Carne de res, lomo fino	25	5	18
Carne de res, bola de brazo	20	3	15
Carne de res, chatas	25	7	17
Carne de res, costilla	24	6	15
Carne de res, falda	22	6	15
Carne de res, murillo	14	2	11
Carne de cerdo, brazo sin hueso	22	6	14
Carne de res, centro de pierna	20	5	13
Carne de cerdo, tocino papada	14	10	3
Bagre rayado entero fresco	11	9	2
Tilapia roja entera fresca	16	12	4

Fuente: DANE, SIPSA

Se incrementó el precio mayorista de la punta de anca de res en 22 de los 27 mercados donde se negoció. Según los comerciantes, este comportamiento estuvo asociado a la mayor demanda de este tipo de corte; ingresó producto desde Córdoba y Antioquia. En Cúcuta el kilo se transó a $35.250, 2,27% más que en octubre.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO COMPONENTE DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS (SIPSA_A)

La participación en la cantidad total del acopio de los alimentos para el mes de noviembre la lidera la central de Corabastos en Bogotá con un 29,78%; seguida de la Central Mayorista de Antioquia en Medellín con el 15,13%; Centroabastos en Bucaramanga con un 6,54% y Barranquillita en Barranquilla con 5,86% en el total de las treinta y dos centrales que abarca el SIPSA_A.

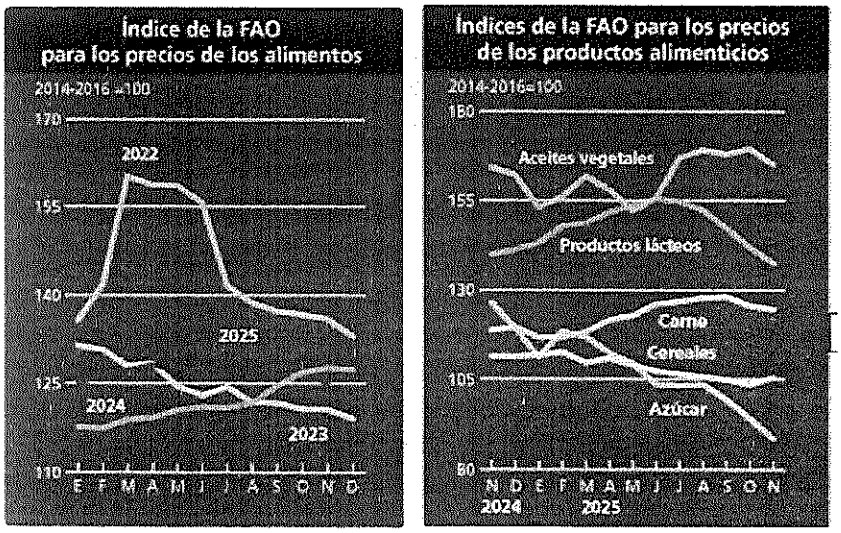
MEDELLÍN- CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA

En la Central Mayorista de Antioquia el abastecimiento de alimentos aumentó 4,52%, al alcanzar un ingreso de 49.815 Toneladas en la primera quincena de diciembre, 2.155 t más respecto a la misma quincena del periodo anterior.

La categoría de otros grupos fue la que más incrementó el acopio con un 18,67%, como resultado de la mayor entrada de arroz, sal yodada, cervezas, aceites, panela, fríjol, maíz amarillo, agua envasada, harinas y azúcar, principalmente. Contrariamente, los tubérculos, raíces y plátanos disminuyeron 4,54%, como consecuencia de la reducción en los inventarios de papas capira y nevada, y plátanos. Posteriormente, las frutas tuvieron una caída de 4,04%, debido al descenso en el ingreso de guayaba pera, naranja Valencia y/o Sweet, manzana importada, mandarina Oneco, patilla, mangos, papaya Tainung, lulo y granadilla, especialmente. Finalmente, el suministro de las verduras y hortalizas decreció 2,53%, a causa de las menores existencias de alimentos como tomate chonto, ajo, repollo, cebolla cabezona blanca, pimentón, habichuela, chócolo mazorca, remolacha, fríjol verde y cilantro

ÍNDICE DE PRECIOS DE LOS ALIMENTOS DE LA FAO

Se situó en un promedio de 125,1 puntos en noviembre de 2025, con una disminución de 1,5 puntos (un 1,2 %) respecto del nivel revisado de octubre, de 126,6 puntos, lo que representa la tercera disminución mensual consecutiva. Los descensos en los índices de precios de los productos lácteos, la carne, el azúcar y los aceites vegetales compensaron el aumento del índice relativo a los cereales. En general, el índice de precios de los alimentos se ubicó 2,6 puntos (un 2,1 %) por debajo de su nivel de noviembre de 2024 y se mantuvo 35,2 puntos (un 21,9 %) por debajo del máximo alcanzado en marzo de 2022.



ÍNDICE DE PRECIOS DE LOS CEREALES DE LA FAO

Registró en noviembre un promedio de 105,5 puntos, esto es, 1,9 puntos (un 1,8 %) más que en octubre, pero aun así siguió estando 5,9 puntos (un 5,3 %) por debajo del nivel alcanzado el año anterior. Pese a la situación en general cómoda de la oferta y los informes sobre buenas cosechas en la Argentina y Australia, los precios mundiales del trigo subieron un 2,5 % en noviembre, si bien desde los niveles alcanzados por última vez en el primer semestre de 2020. Los mercados del trigo se vieron impulsados por el posible interés de China en los suministros procedentes de los Estados Unidos de América, la preocupación por la continuación de las hostilidades en la región del Mar Negro y las expectativas de una reducción de la siembra en la Federación de Rusia. Los precios internacionales del maíz también subieron en noviembre, respaldados por la firme demanda de suministros brasileños y los informes acerca de las precipitaciones que estaban dificultando el trabajo de campo en la Argentina y el Brasil. Los precios mundiales de la cebada y el sorgo también aumentaron, y los precios de todos los cereales principales se vieron influidos por el alza de los precios de la soja. Por el contrario, el índice de precios de la FAO para todos los tipos de arroz disminuyó un 1,5 % en noviembre, ya que

las cosechas de los cultivos principales en los países exportadores del hemisferio norte y la atonía de la demanda de importaciones mantuvieron las cotizaciones de arroz índica y aromático sometidas a una presión a la baja.

ÍNDICE DE PRECIOS DE LOS ACEITES VEGETALES DE LA FAO

Se situó en un promedio de 165,0 puntos en noviembre, con lo que registró un descenso de 4,4 puntos (un 2,6 %) desde octubre y alcanzó el nivel más bajo en cinco meses. Esta disminución obedeció a la bajada de los precios de los aceites de palma, colza y girasol, que compensó con creces el ligero aumento de las cotizaciones del aceite de soja. Los precios internacionales del aceite de palma registraron una caída en noviembre, lo que dio lugar a descuentos respecto de los aceites competidores, en gran medida debido a que la producción en Malasia fuera mayor de lo previsto. Por otra parte, tras varios meses consecutivos de aumento, los precios del aceite de colza se redujeron como consecuencia de las perspectivas positivas sobre la producción mundial, mientras que las cotizaciones del aceite de girasol disminuyeron ante el aumento estacional de los suministros procedentes de la región del Mar Negro. Los precios mundiales del aceite de soja se mantuvieron estables y subieron ligeramente, al verse respaldados principalmente por la firme demanda del sector del biodiésel, en especial en el Brasil. La caída de los precios del petróleo crudo también contribuyó a la bajada de los precios mundiales de los aceites vegetales.

ÍNDICE DE PRECIOS DE LA CARNE DE LA FAO

Registró en noviembre un promedio de 124,6 puntos, esto es, 1,0 puntos (un 0,8 %) menos que su valor revisado de octubre, al tiempo que se mantuvo 5,8 puntos (un 4,9 %) por encima del nivel de hace un año. El descenso mensual siguió obedeciendo a la bajada de los precios de las carnes de cerdo y aves de corral, mientras que las cotizaciones de la carne de bovino se mantuvieron en general estables y los precios de la carne de ovino aumentaron. Las cotizaciones de la carne de aves de corral cayeron a raíz de la disminución de los valores para la exportación en el Brasil en un contexto de abundancia de suministros exportables y mayor competencia mundial. Esta caída se vio agravada por los esfuerzos por recuperar la cuota de mercado tras levantarse las prohibiciones comerciales en relación con la gripe aviar altamente patógena impuestas por los principales países importadores, entre ellos China, que eliminó sus restricciones a principios de noviembre. Los precios de la carne de cerdo también se redujeron, fundamentalmente a causa de la bajada de las cotizaciones en la Unión Europea (UE) ante la abundancia de suministros y la atonía de la demanda, en particular por parte de China, tras la introducción de derechos de importación a principios de septiembre. Por otra parte, la eliminación de los aranceles para las importaciones de carne de bovino en los Estados Unidos de América atenuó la presión al alza sobre los precios, especialmente de los productos australianos, ya que los principales países exportadores trataron de mantener su competitividad, lo que dejó los precios mundiales de la carne de bovino prácticamente estables. Por el contrario, los precios de la carne de ovino aumentaron como resultado de la sólida demanda mundial de importaciones.

ÍNDICE DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS DE LA FAO

se situó en noviembre en un promedio de 137,5 puntos, esto es, 4,4 puntos (un 3,1 %) menos que en octubre y 2,4 puntos (un 1,7 %) por debajo del valor alcanzado hace un año. Los precios internacionales de los productos lácteos cayeron por quinto mes consecutivo, registrándose descensos respecto de todos los productos lácteos principales. La reducción continua obedeció al aumento de la producción lechera y a la abundancia de suministros para la exportación en las principales regiones productoras, respaldada por las amplias existencias de mantequilla y leche desnatada en polvo en la UE y el aumento estacional de la producción en Nueva Zelandia. La demanda más baja de importaciones de leche en polvo en algunas partes de Asia también deprimió los precios. La mantequilla y la leche entera en polvo registraron los descensos más acusados, impulsados por una mayor disponibilidad de exportaciones y una competencia más fuerte entre los principales países proveedores, mientras que los precios de la leche desnatada en polvo descendieron solo moderadamente en un contexto de abundancia de suministros y escaso interés de los países compradores. Los precios del queso fueron los que menos disminuyeron, ya que los suministros por lo general suficientes tanto en la UE como en Oceanía se vieron compensados parcialmente por la firme demanda de los mercados de Asia y el Cercano Oriente; aun así, el índice de precios del queso se mantuvo cerca de un 10 % por encima del nivel alcanzado el año anterior

ÍNDICE DE PRECIOS DEL AZÚCAR DE LA FAO

Registró en noviembre un promedio de 88,6 puntos, esto es, 5,5 puntos (un 5,9 %) menos que en octubre y 37,9 puntos (un 29,9 %) por debajo del nivel de hace un año, lo que representa el tercer descenso mensual consecutivo y el nivel más bajo desde diciembre de 2020 por segundo mes consecutivo. Las expectativas de abundantes suministros de azúcar en el mundo durante la campaña en curso siguieron presionando a la baja los precios. En las principales regiones meridionales de cultivo del Brasil, la producción de azúcar se mantuvo fuerte pese a la desaceleración estacional de la molienda de caña de azúcar y el menor uso de la caña de azúcar para la producción de azúcar. El buen inicio prematuro de la campaña de cosecha de 2025/26 en la India y las perspectivas favorables de las cosechas en Tailandia reforzaron aún más las perspectivas positivas de la oferta mundial de azúcar y contribuyeron a la presión a la baja sobre los precios.



COMPORTAMIENTO DE LA VARIACIÓN ANUAL DEL IPC SEGÚN DIVISIONES Y SUBCLASES
VARIACIÓN Y CONTRIBUCIÓN ANUAL POR DIVISIONES DE GASTO

En el mes de noviembre de 2025, el IPC registró una variación de 5,30% en comparación con noviembre de 2024. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,65%), Educación (7,36%), Salud (6,88%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,46%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,74%) y por último, Transporte (5,33%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,30%). Entre tanto, las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (5,29%), Bienes y servicios diversos (4,79%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,50%), Prendas de vestir y calzado (2,00%), Información y comunicación (1,09%) y por último, Recreación y cultura (0,57%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 5. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Noviembre 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	8,41	0,80	7,65	0,84
Educación	4,41	12,62	0,41	7,36	0,30
Salud	1,71	5,63	0,09	6,88	0,12
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,83	0,10	6,46	0,11
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	2,34	0,45	5,74	1,07
Transporte	12,93	5,05	0,68	5,33	0,71
TOTAL	100,00	6,20	6,20	5,30	5,30
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	7,25	2,22	5,29	1,65
Bienes y servicios diversos	5,36	3,65	0,20	4,79	0,25
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,25	0,09	3,50	0,14
Prendas de vestir y calzado	3,85	2,13	0,07	2,00	0,06
Información y comunicación	4,33	-1,01	-0,03	1,09	0,03
Recreación y cultura	0,79	0,73	0,02	0,57	0,02

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles y Transporte, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,27 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

VARIACIONES Y CONTRIBUCIONES DE LAS SUBCLASES EN EL AÑO CORRIDO

En noviembre de 2025 en comparación con octubre de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (0,23%), suministro de agua (1,26%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (0,32%), carne de res y derivados (0,95%), arriendo efectivo (0,21%), combustibles para vehículos (0,53%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (0,61%), papas (4,18%), vehículo particular nuevo o usado (0,48%) y productos farmacéuticos y dermatológicos (0,93%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: frutas frescas (-5,22%), tomate (- 16,93%), cebolla (-9,83%), zanahoria (-21,04%) y hortalizas y legumbres frescas (-3,24%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Noviembre 2025

Subclase	Variación (%)	Contribucion Puntos porcentuales
Arriendo imputado	0,23	0,03
Suministro de agua	1,26	0,03
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,32	0,02
Carne de res y derivados	0,95	0,02
Arriendo efectivo	0,21	0,02
Combustibles para vehículos	0,53	0,02
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	0,61	0,01
Papas	4,18	0,01
Vehículo particular nuevo o usado	0,48	0,01
Productos farmacéuticos y dermatológicos	0,93	0,01

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

- **COMBUSTIBLE**

Desde el 1 de enero de 2026 rige un nuevo ajuste en los precios de la gasolina corriente y el diésel, Acpm, de acuerdo con la actualización divulgada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, Creg, que se aplica en las estaciones de servicio del país con diferencias entre ciudades asociadas a los costos de transporte, logística y distribución.

El incremento promedio a nivel nacional fue de $90 por galón en gasolina y de $99 por galón en Acpm, lo que llevó el precio promedio en las 13 principales ciudades a $16.057 por galón para la gasolina corriente y a $10.984 para el diésel.

Con este ajuste, Villavicencio ($16.591), Cali ($16.502) y Bogotá ($16.491) figuran entre las ciudades con los valores más altos de gasolina, seguidas por Manizales ($16.466), Pereira ($16.439) y Medellín ($16.412), mientras que los precios más bajos se registran en Pasto ($14.247) y Cúcuta ($14.400).

En el caso del ACPM, Cali ($11.424), Villavicencio ($11.376), Pereira ($11.363) y Manizales ($11.349) presentan las tarifas más elevadas, en contraste con Cúcuta ($9.032) y Pasto ($10.338), que continúan mostrando los menores valores; en Bogotá el galón quedó en $11.276 y en Medellín en $11.301.

https://www.larepublica.co/economia/conozca-los-nuevos-precios-de-la-gasolina-y-el-acpm-que-rigen-desde-enero-de-2026-4299356

SUBE EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DESDE ESTE JUEVES 1 DE ENERO DE 2026

	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogotá	$16.491	$11.276
Medellín	$16.412	$11.301
Cali	$16.502	$11.424
Barranquilla	$16.126	$10.951
Cartagena	$16.083	$10.916
Montería	$16.333	$11.166
Bucaramanga	$16.248	$11.025
Villavicencio	$16.591	$11.376
Pereira	$16.439	$11.363
Manizales	$16.466	$11.349
Ibagué	$16.407	$11.267
Pasto	$14.247	$10.338
Cúcuta	$14.400	$9.032
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	$16.057	$10.984

Fuente: Gobierno / Gráfico: LR-JMS

8. CONTRATACIÓN CON PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO

El Estado colombiano, a partir de la Constitución Política de 1991, trazó todo un esquema de ordenamiento territorial con el objetivo de brindar garantías de desarrollo. Desde una propuesta de descentralización, les otorgaba competencias a los municipios para dar garantía de cumplimiento de las funciones estatales y, de esta manera, apoyar procesos asociativos entre las entidades territoriales.

Lo anterior, para lograr una mayor eficiencia en la oferta de servicios de interés común y mayor rendimiento de los recursos relacionados con los costos de funcionamiento. Es así como surgen las asociaciones de municipios como entidades que buscan gestionar el desarrollo endógeno de sus territorios a través de: prestación de servicios públicos, ejecución de obras de interés público, ejercicio de la gestión pública y promoción del desarrollo local.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes.

Dentro del ordenamiento legal, existen instrumentos jurídicos que permiten que dos entidades estatales que comparten sus objetivos misionales puedan celebrar convenios o contratos

interadministrativos para cumplir con una finalidad. Las reglas o regímenes aplicables que permiten estos acuerdos de voluntades se encuentran contemplados en el Estatuto General de la Administración Pública y sus modificatorios, así como en las normas mediante las cuales se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Para tal efecto, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que, las entidades estatales pueden acudir a la modalidad de contratación directa para celebrar contratos interadministrativos "(...) *siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Que las empresas Industrial y Comercial del Estado, de orden Municipal o regional, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, que cuente con la capacidad y que dentro de su objeto se encuentra el prestar los servicios como operador logístico y que puede impulsar, promocionar, ejecutar, administrar y/o gerenciar proyectos públicos o privados relacionados con proyectos de alimentación escolar, bienestar estudiantil y a fines.

Que, frente a los contratos de prestación de servicios, relacionado con el apoyo logístico, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado lo siguiente: "En consecuencia, en relación con el cargo de nulidad elevado por el actor, el Pleno de la Sala de la Sección considera que la norma acusada se ajusta al ordenamiento en tanto y cuanto de esta dentro de esta categoría conceptual (contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión) se incluye el despliegue de todo tipo de actividades identificables e intangibles que impliquen un esfuerzo que comprometa conocimientos de carácter profesional o técnico o meramente físicos o mecánicos, como se explicó arriba; debiendo la administración recurrir a este o aquel según las necesidades y conforme al proceso de planeación adelantado por la entidad. En este sentido el aparte demandado al incluir los términos relacionados "así como los relacionados con actividades operativas logísticas o asistenciales".

Los contratos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales que pueden suscribirse por contratación directa son aquellos contratos de prestación de servicios para desempeñar actividades identificables e intangibles que tiendan a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales en lo relacionado con su gestión administrativa, o su funcionamiento sin que sean necesarios o esenciales, los conocimientos profesionales especializados para su ejecución, es decir son contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Entidad Estatal desde la perspectiva operativa, logística o asistencial.

Que, para el presente caso el Municipio de Andes realizará contratación directa mediante la celebración de contrato interadministrativo, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto y la ejecución oportuna de dicho objeto.

Finalmente, y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, encontramos, entre otras, que les fue asignada la función de ejecutar el programa de alimentación escolar (PAE), según y como lo establece el **numeral 20**, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

"20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)" ...

En este sentido, la citada ley, asignó a las administraciones municipales, la competencia para la ejecución del PAE y así es que se viene desarrollando y ejecutando con la cofinanciación de recursos desde el nivel Nacional y Departamental por no estar el municipio certificado en educación, y es por ello que se hace la cofinanciación mediante convenio suscrito entre las partes para que a su vez los entes municipales acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO

Los Municipios de conformidad con el principio de "Fundamentalidad del Municipio" contenido en el Artículo 311 de la Constitución Política y según Sentencia C-478 de 6 de agosto de 1992 M.P, Eduardo Cifuentes Muñoz, constituyen la institución básica del orden político-administrativo del Estado y en ellos residen la mayor parte de las competencias de administración, promoción, ordenación, planificación y vigilancia del desarrollo y ordenación de los asuntos locales, fundamentalmente a través de la prestación de servicios públicos orientados a asegurar el efectivo cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho.

De este modo, las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales esto es, la Nación, los Departamentos y los Municipios se complementan y articulan entre sí apoyándose además el principio de Fundamentalidad del municipio, en los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad señalados en el Artículo 288 de la Constitución Política, interpretados por la Corte Constitucional en Sentencia C-983 de 2005 (26, septiembre, 2005) M.P, Humberto Antonio Sierra Porto, así:

"...los tres principios contenidos en el Artículo 288 no pueden verse de manera aislada. Los tres deben ser aplicados de consuno. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Esto implica la necesidad de concurrencia de los distintos niveles para la solución de ciertos problemas que van más allá de las fronteras de las Entidades Territoriales o que ellas mismas no están en posibilidad de solucionar y, en especial, para la realización de los cometidos sociales del Estado. La Ley establece los criterios o elementos para que las diferentes dependencias gubernamentales tanto a nivel nacional como a nivel territorial trabajen de manera coordinada..."

Además de lo anterior el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, establece:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política

y los particulares deben participar en la vida política, cívica y comunitaria del país y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, conforme al artículo 95 de la Constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo los lineamientos constitucionales y legales.

Que, al Municipio, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de contratos, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución…".

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En Consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este contrato interadministrativo.

Que las partes firmantes son entidades públicas, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son: "… Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (…)".

Que la ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

> Artículo 95: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades púbicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o contratos interadministrativos o a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)" (Negrilla *fuera de texto).*

Que, en ese orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un Contrato interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. Que señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

a. *La causal que invoca para contratar directamente.*
b. *EL objeto del contrato.*
c. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
d. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "Interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:
"Artículo 2. De las modalidades de selección.
(...)
4, Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)"

10. VENTAJAS DE LA SUSCRIPCIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES CON PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO

El establecimiento de asociaciones y acuerdos entre las entidades territoriales en Colombia, promueven la formulación y la ejecución de programas y proyectos de interés común; y por otro lado la voluntad de asociación implica un proceso donde confluyen intereses, esfuerzos y recursos para la generación de impactos en sus territorios. Esto implica una "remodelación de las actividades del gobierno y una mayor conciencia sobre la necesidad de cooperar con otros actores sociales". En definitiva, pueden contribuir en una gestión del territorio más efectiva y a la implementación de políticas con enfoque territorial.

Se debe garantiza en todo momento el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993:

1. Principio de transparencia: Se debe asegurar la transparencia en todas las etapas del proceso de contratación, desde la selección de los contratistas hasta la ejecución y liquidación del contrato.

2. Principio de economía: La contratación debe realizarse de manera eficiente y racional, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos.

3. Principio de responsabilidad: Las asociaciones de municipios deben asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizar la correcta ejecución de los contratos. Esto implica cumplir con los plazos, condiciones y requisitos establecidos en los contratos, así como responder por los posibles incumplimientos o daños causados.

4. Principio de selección objetiva: La selección de los contratistas debe realizarse de manera objetiva, considerando criterios técnicos, económicos y de experiencia, entre otros aspectos relevantes para la ejecución del contrato.

Estos principios son fundamentales para asegurar la legalidad, eficiencia y transparencia en los procesos de contratación pública.

Del mismo modo, la persona jurídica de derecho público con la que se contrate; para llevar a cabo la actividad encomendada, debe cumplir con una serie de requisitos para asegurar una adecuada ejecución del contrato; estos requisitos pueden variar dependiendo de las especificidades del contrato y las normativas aplicables, algunos de los requisitos comunes incluyen:

a) Capacidad legal: El contratista debe tener la capacidad legal para contratar, es decir, debe ser una persona jurídica con capacidad jurídica y capacidad de obrar para celebrar contratos.

b) Capacidad técnica: El contratista debe demostrar tener la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la obra o prestar el servicio contratado. Esto implica contar con los recursos humanos, técnicos y tecnológicos adecuados, así como la experiencia y conocimientos necesarios para cumplir con los requerimientos del contrato.

c) Cumplimiento de requisitos legales y normativos: El contratista debe cumplir con todas las leyes, regulaciones y normativas aplicables en el ámbito de la contratación pública y la ejecución de la obra o servicio contratado. Esto incluye cumplir con los requisitos legales, tributarios, laborales, de seguridad y cualquier otro requisito específico establecido por la ley.

El propósito de la Asociatividad es facilitar la gobernanza en los territorios, por ello la sostenibilidad en función de la solución de problemas concretos debe ser el foco de las acciones.

11. MARCO REGULATORIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	Que el **artículo 2** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Que el **artículo 44** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la

	Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Que el **artículo 67** de la **Constitución Política de Colombia** establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. Que el **artículo 356** de la **Constitución Política de Colombia** que salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura.
LEY 115 DE 1994	Que el **artículo 4** de la **Ley 115 de 1994** establece que corresponde al estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. Que el **artículo 8** de la **Ley 115 de 1994** determina que la sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado. Colaborará con éste

	en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social. La sociedad participará con el fin de: a) Fomentar, proteger y defender la educación como patrimonio social y cultural de toda la Nación; b) Exigir a las autoridades el cumplimiento de sus responsabilidades con la educación; c) Verificar la buena marcha de la educación, especialmente con las autoridades e instituciones responsables de su prestación; d) Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas; e) Fomentar instituciones de apoyo a la educación, y Hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
LEY 136 DE 1994	Que el **artículo 3** de la **Ley 136 de 1994** modificado por el **artículo 6** de la **Ley 1551 de 2012** en su **numeral 20** determina que dentro de las funciones de los municipios se encuentra ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.
LEY 715 DE 2001	Que el **artículo 76** de la **Ley 715 de 2001** determina que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: **76.17. Restaurantes escolares** Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2, parágrafo 2 de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas. La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.
DECRETO 1852 DE 2015	Que el **artículo 2.3.10.4.3.** del **Decreto 1852 de 2015** determina que las entidades territoriales cumplirán con las siguientes funciones en relación al programa de Alimentación Escolar – PAE: 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

	a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común; b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos; c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia; d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

12. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

La tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

El desarrollo territorial no es posible sin los municipios, constituidos como la pieza angular de nuestro país. Sin embargo, los municipios no pueden solos, necesitan aunar esfuerzos para acelerar el crecimiento y la mejora en las condiciones de vida de su población. Hoy en día la ciudadanía demanda cada vez más la solución y respuesta a problemas concretos, para lo cual el país cuenta con herramientas estratégicas como la asociatividad.

El Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales.

Por ello, el contrato o convenio estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes, obras y/o servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro.

Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal (Plan de Desarrollo) como para la persona jurídica de derecho público (objeto social e idoneidad).

Así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante. La Constitución Política señala en su el artículo 2°, entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Tomando en consideración que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Atendiendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales de la sociedad, que la población a la cual está dirigida la alimentación escolar se encuentra ubicada en los niveles 1 y 2 del SISBEN, población en que se refleja con mayor impacto la situación económica mundial y nacional que es prioridad la atención de los niños y niñas matriculados en las instituciones educativas públicas en el Municipio, se acudirá en la contratación de persona jurídica de derecho público; atendiendo, que, el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En Consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este contrato interadministrativo.

Que las partes firmantes son entidades públicas, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son: "... Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)".

Que la ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

> Artículo 95: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades púbicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o contratos interadministrativos o a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)" (Negrilla *fuera de texto).*

Que, en ese orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un Contrato interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. Que señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

e. *La causal que invoca para contratar directamente.*
f. *EL objeto del contrato.*
g. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
h. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "Interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:
"Artículo 2. De las modalidades de selección.
(...)
4, Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)"

Que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Estado, pueden ser de orden Municipal o departamental, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyo régimen jurídico se encuentra sentado en la ley 489 de 1998 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

12.1. ANALISIS SOBRE LA PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACION CON PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO.

Que la ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

Artículo 95: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades púbicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o contratos interadministrativos o a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)" (Negrilla *fuera de texto).*

Que, en ese orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un Contrato interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. Que señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

i. La causal que invoca para contratar directamente.

j. EL objeto del contrato.
k. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
l. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "Interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:
"Artículo 2. De las modalidades de selección.
(...)
4, Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)"

13. ANÁLISIS DE DEMANDA

El objetivo del estudio de demanda es registrar como referencia como han sido los procesos de contratación del Municipio de Andes y otras entidades estatales, bajo que modalidad de contratación, que cuantías se han manejado, que tipo de empresas ganadoras predominan, clientes más frecuentes, y que condiciones de pago se han establecido.

ENTIDAD	TIPO DE CONTRATO	CODIGO DE PROCESO	OBJETO	VALOR
MUNICIPIO DE QUIPAMA	DECRETO 092 DE 2017	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4028679&AwardContractDetailId=2505884&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	$182.059.917
MUNICIPIO DE BELLO	PRESTACION DE SERVICIOS	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailVi	"DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, ACORDE AL DECRETO 1852 DE 2015, A LA RESOLUCIÓN 335 DE	$647.736.188

		ew/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4030989&AwardContractDetailId=2507164&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation	2021 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR CON EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE UN COMPLEMENTO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, INSCRITOS EN MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BELLO.	
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	PRESTACION DE SERVICIOS	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4036471&IsFromContractNotice=True&ShowSpreadsheets=False&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation	OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META	$4.538.575.834
MUNICIPIO DE CHIGORODO	CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4050101&AwardContractDetailId=2522451&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#ContractConditions	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA INTEGRAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION AL ESCOLAR -PAE- PARA LOS NIÑOS,NIÑAS Y ADOLECENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO ANTIOQUIA A TRAVEZ DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO VIGENCIA 2022-3	$1.015.755.695
MUNICIPIO DE BARBOSA	CONTRATO DE SUMINISTROS	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.41910	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE	$244.933.195

		16&AwardContractDetailId=2638929&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#ContractConditions	BARBOSA ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2022-2	

14. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1082 DE 2015.

LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1082 DE 2015.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas.

Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas

de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII.

Con base en toda la información, el proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales:

	Acuerdo Comercial entidad estatal incluida	Presupuesto de contratación superior al valor del acuerdo comercial.	Excepción aplicable al proceso de contratación	Procesos de contratación cubierto por el acuerdo comercial
CANADÁ	NO	NO	NO	NO
CHILE	SI	NO	NO	NO
EEUU	NO	NO	NO	NO
SALVADOR	NO	NO	NO	NO
GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
HONDURAS	NO	SI	NO	NO
LICHESTEN	NO	NO	NO	NO
SUIZA	NO	NO	NO	NO
UNION EUROPEA	NO	NO	NO	NO
CAN	SI	SI	NO	SI

La Entidad verificó que la contratación a realizar no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

15. GARANTÍAS DEL PROCESO CONTRACTUAL

El contratista debe presentar las siguientes garantías a favor del Municipio de Andes - Antioquia y el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación Nit. 890.900.286-0.

a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO**. cubrirá al municipio de Andes de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su incumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso cuando sean imputables al CONTRATISTA. Este amparo comprende, además, el pago de las multas y de la cláusula y de la cláusula penal, pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. El amparo será por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo de CUATRO (04) meses, más contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO**. Cubre al Municipio de Andes de los perjuicios imputables al Contratista, que surjan durante la ejecución y con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactada en el contrato. La cuantía del amparo será igual al VEINTE POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y con

una vigencia igual a su plazo y cuatro meses (4) más contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Por 200 SMLMV, al momento de la expedición de la póliza y debe estar vigente desde la aprobación de la garantía única y por el plazo del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir, igualmente los perjuicios derivados de los daños, que sus subcontratistas, puedan causar a terceros, con ocasión de la ejecución del contrato, o en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

d) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Cubrirá al Municipio de Andes por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas por el contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Su cuantía será el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%), del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (03) años más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA. Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la aplicación de la vigencia de la misma

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso

16. SUPERVISIÓN

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso, será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión de dicho contrato será ejercida por **KATHLEEN ALEXANDRA FLOREZ VELEZ** en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE** o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

Dado en el Municipio de Andes – Antioquia, a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

Kathleen A. Flórez V.
KATHLEEN ALEXANDRA FLOREZ VELEZ
Secretaria de Educación, Cultura y Deporte

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Abo. Mónica Sepúlveda Sierra (Asesor Jurídico)		20/01/2026
Aprobó	Kathleen Alexandra Flórez Vélez – Sec. de Educación	Kathleen A. Flórez	20//01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			